

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CESANTIAS DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

I. DENOMINACION DEL FONDO

El Fondo de Cesantías se denominará “Fondo de Cesantías de COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías”, en consecuencia, cuando se utilice esta expresión en los diversos contratos o documentos que se suscriban y en las disposiciones internas de la Sociedad Administradora, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Cesantías.

II. NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO

El Fondo de Cesantías es un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, independiente del patrimonio de la sociedad administradora y conformado por las cuentas individuales de éstos, las cuales tienen una subcuenta de corto y una subcuenta de largo plazo representadas en unidades, cuyos recursos se encuentran invertidos a su vez en dos portafolios, uno de corto plazo y otro de largo plazo.

III. PARTICIPES DEL FONDO

Son participes del Fondo de Cesantías las personas que se relacionan a continuación:

- a) Los afiliados particulares vinculados mediante contratos de trabajo celebrados a partir del 1 de enero de 1.991.
- b) Los afiliados particulares que, no obstante hallarse vinculados mediante contratos de trabajos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 50 de 1.990, se hayan acogido voluntariamente al régimen especial de auxilios de cesantías previsto en los artículos 99 y siguientes de dicha ley.
- c) Las personas naturales que, sin estar subordinadas a un empleador, realicen personal y directamente una actividad económica o, quienes siendo empleadores laboren en su propia empresa y decidan voluntariamente afiliarse al Fondo.
- d) Los servidores públicos en los términos que señale la ley para tal efecto.

- e) Las personas naturales que sean miembros de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, cuando en los estatutos de éstas esté previsto el pago de una compensación anual.

IV. RECURSOS DEL FONDO DE CESANTIAS

El Fondo de Cesantías tendrá como fuente de recursos las siguientes:

- A. Las sumas que por concepto de auxilio de Cesantías sean aportadas de conformidad con lo previsto en el capítulo VII, título VIII, Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo y en los artículos 98 al 106 de la ley 50 de 1990, o por las normas relativas a los servidores públicos que así lo permitan.
- B. Las sumas entregadas como aportes voluntarios por los afiliados independientes conforme con lo previsto en el decreto 1063 de 1991, artículo 12, literal b) y artículo 31.
- C. Las sumas entregadas por las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado por concepto de compensaciones anuales a favor de los cooperados cuando ello esté previsto estatutariamente de conformidad con lo señalado por el Artículo 59 de la Ley 79 de 1988, el Decreto 468 de 1990 y el Decreto 4855 de 2006.
- D. Los aportes entregados por las entidades públicas del sector salud, de la rama judicial o del nivel territorial para el pago de las cesantías de sus trabajadores (servidores públicos del nivel territorial que se encuentran bajo el sistema tradicional de retroactividad, es decir, aquellos vinculados con anterioridad a la vigencia de la Ley 344 de 1996, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1582 de 1998).
- E. Las sumas entregadas por la nación a través del sistema general de participaciones para atender el pago de las cesantías retroactivas de los trabajadores del sector salud.
- F. Las sumas entregadas por la nación y las entidades territoriales por concepto de los contratos de concurrencia para atender el pago de las cesantías retroactivas de los trabajadores del sector salud.
- G. Los rendimientos generados por los activos que integran los portafolios del fondo, cualquiera que sea su naturaleza.
- H. El producto de las operaciones de venta de activos.
- I. Cualquier otro ingreso que resulte a favor de los portafolios del Fondo.

V. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Los recursos de los portafolios de corto y largo plazo del Fondo se destinarán única y exclusivamente a su inversión en valores de adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez en las condiciones y con sujeción a las limitaciones legales

que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional mediante Decreto 4935 de 2009 o cualquier norma que lo modifique, sustituya, o adicione.

La orientación de la inversión de estos recursos dependerá del tipo de portafolio en el que se encuentren los recursos. Existen dos portafolios:

1. Portafolio de corto plazo, orientado a la administración de los recursos del auxilio de cesantías con horizontes esperados de permanencia cortos.
2. Portafolio de largo plazo, orientado a la administración de los recursos del auxilio de cesantías con horizontes esperados de larga permanencia.

VI. OPERACIONES NO AUTORIZADAS

En la relación de las operaciones con recursos de los Fondos de Cesantías las Administradoras se abstendrán de:

- a) Conceder créditos a cualquier título con los dineros de los portafolios del Fondo.
- b) Dar en prenda los activos de los portafolios del Fondo, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa dichos activos, salvo cuando se trate de: (i) actos destinados a garantizar créditos obtenidos para la adquisición de los mismos; y ii) para la realización de operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados en los términos dispuestos por el Decreto 1796 de 2008, o por las normas que en el futuro lo adicione, modifique o sustituya.
- c) Celebrar con los activos de los portafolios del Fondo operaciones de reporto en un porcentaje superior al establecido por la Superintendencia Financiera o para un objeto distinto al de dotar de liquidez al Fondo.
- d) Actuar como contraparte de los portafolios del Fondo, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de éste.
- e) Con excepción de los comisionistas de bolsa y de valores, utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios en la realización de las operaciones propias de la Administración de los portafolios del Fondo, a menos que ello resulte indispensable para la realización de la operación propuesta.
- f) Delegar de cualquier manera, las funciones y responsabilidades que como administrador de los portafolios del fondo le corresponden.

- g) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias en detrimento de los intereses de los afiliados.
- h) Invertir los recursos de los portafolios del Fondo en títulos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la propia Administradora, su matriz o subordinadas de ésta.
- i) Rechazar los dineros correspondientes al auxilio de cesantía que consignen los empleadores y aportantes independientes.

VII. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Además de los derechos que por ley les corresponden, los afiliados al Fondo tendrán los siguientes:

- a) Elegir la Administradora a la que se afilie y trasladarse voluntariamente cuando así lo decida.
- b) Ser informados adecuadamente de las condiciones del sistema de administración de cesantías, y/o de las modificaciones que se efectúen.
- c) Poseer una cuenta de capitalización, compuesta por dos subcuentas, una denominada de corto plazo y otra denominada de largo plazo representadas en unidades, en la cual se reflejará diariamente el valor de los portafolios del fondo.
- d) Seleccionar el perfil de administración de sus subcuentas de conformidad con lo previsto en el Decreto 4600 de 2009 y las normas que lo reglamenten, modifiquen y deroguen en el futuro.
- e) Modificar el perfil de administración de sus subcuentas previo aviso a Colfondos (porcentaje de recursos que desean destinar a cada subcuenta, el cual aplica tanto para saldos presentes como para aportes futuros) de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto 4600 de 2009 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- f) Conocer la composición de los portafolios administrados y las rentabilidades asociadas a los mismos.
- g) Participar en los rendimientos financieros generados por los portafolios del Fondo, sea que ellos se deriven de intereses causados, dividendos decretados, valorizaciones técnicamente establecidas de los activos que lo

integran o cualquier otro ingreso que corresponda al giro ordinario de sus operaciones, determinados a través de métodos de reconocido valor técnico.

- h) Recibir periódicamente a prorrata de sus aportes individuales, la parte que le corresponda en los rendimientos obtenidos en el Fondo durante el respectivo periodo, los cuales en ningún caso serán inferiores a la rentabilidad mínima establecida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo al tipo de subcuenta en la que se encuentre, de conformidad con las normas establecidas para el efecto. Los rendimientos se abonarán en la periodicidad establecida en el literal f) del numeral 2.3 del Capítulo III, Título IV de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- i) Retirarse del Fondo en los casos previstos en este reglamento.
- j) Retirar los recursos depositados en las administradoras por las causas y en los tiempos legalmente previstos.
- k) Obtener la información financiera relativa al Fondo que señale la Superintendencia Financiera.
- l) Tener acceso permanente a información sobre el saldo en unidades y en pesos de su cuenta de capitalización individual y sobre las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora, por los medios aprobados por la Superintendencia Financiera.
- m) Recibir con la periodicidad establecida en el numeral 2.3 literal e), numeral 1 del Capítulo III, Título IV de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los extractos de su cuenta de capitalización individual de acuerdo con lo que para el efecto señale la Superintendencia Financiera.
- n) Ser informado del valor de la comisión de manejo y de retiro de los portafolios del Fondo y de los cambios que se efectúen a las mismas.
- o) Transferir el valor de sus unidades a otra Sociedad Administradora o entre los portafolios del mismo fondo, previo aviso por escrito en los términos y condiciones determinadas para el efecto por la ley.
- p) Participar con voz y voto en la Asamblea de Afiliados en este caso, el afiliado tendrá tantos votos como unidades posea en el Fondo.

VIII. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

Los afiliados no podrán afiliarse a más de un fondo de cesantías, por cada contrato de trabajo celebrado con un mismo empleador. Además, estarán sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las adicionales que le señale la ley:

- a) Pagar la comisión de manejo pactada, siempre que el portafolio del fondo obtenga una rentabilidad superior a la mínima establecida por el Gobierno Nacional.
- b) Dar aviso, tanto a la Sociedad Administradora como a su empleador, de su deseo de transferir el valor de sus unidades a otra Sociedad Administradora en los términos y condiciones señalados por la ley.
- c) Cumplir con el procedimiento señalado en la ley para efectos del retiro definitivo o anticipado de cada uno de los portafolios del Fondo.
- d) Entregar toda la información que considere necesaria la sociedad administradora para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluida la tendiente a su identificación plena, la procedencia y origen de sus recursos.

IX. DERECHOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Además de los derechos que por ley le corresponden, la Sociedad Administradora tendrá los siguientes:

- a) Definir, dentro del marco señalado por la ley, la composición del portafolio general de inversiones.
- b) Celebrar con los activos de los portafolios del Fondo operaciones de reporto hasta el límite que establezca la Superintendencia Financiera única y exclusivamente con el objeto de dotar a éste de liquidez.
- c) Recibir la comisión prevista por ley y por el reglamento para cada uno de los portafolios.
- d) Exigir, si así lo estima conveniente, la autenticación y el reconocimiento de firmas en los documentos de vinculación y retiro del Fondo.
- e) Solicitar a los afiliados independientes, la entrega de toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluida la tendiente a su identificación plena, la procedencia y origen de sus recursos, con el objeto de garantizar que los afiliados independientes tengan toda la documentación exigida por la ley y por las políticas y reglamentos de la administradora.

- f) Cancelar la cuenta individual del afiliado en cualquier tiempo, de manera unilateral previa notificación por escrito con tres (3) días calendario de antelación o por acuerdo entre las partes cuando se incumplan las obligaciones o deberes asumidos como consecuencia de la afiliación al fondo de Cesantías de COLFONDOS.
- g) Cancelar unilateralmente la cuenta individual del afiliado independiente en cualquier momento por encontrarse reportado en las listas de sanciones de países extranjeros (Vgr. “Lista SDN” “Lista ONU”), de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional (Vgr. Sentencias SU-157, SU-166 y SU-167 de 1999 y T-468 de 2003), previa notificación por escrito.
- h) Previa solicitud del trabajador y a costa de éste, adelantar ante las autoridades competentes las respectivas acciones de cobro derivadas del incumplimiento de la obligación, a cargo del empleador, de entregar a satisfacción el auxilio de cesantía liquidado anualmente.

X. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez de las inversiones de los portafolios del Fondo que administran, respondiendo hasta por la culpa leve, y por los perjuicios que el incumplimiento de esta obligación le cause al Fondo
- b) Desplegar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencia en la administración de los recursos que conforman el Fondo.
- c) Mantener los activos y pasivos del portafolio de corto plazo separados de los del portafolio de largo plazo, de los demás fondos administrados y de los activos de su propiedad, de suerte que en todo momento pueda conocerse si un bien determinado es de propiedad del portafolio de corto o largo plazo, de otro fondo administrado por la misma entidad o de la sociedad
- d) Conservar actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones cada uno de los portafolios.
- e) Enviar por intermedio de cualquiera de los canales de servicio habilitados por la Administradora, con la periodicidad establecida en el numeral 2.3 literal e), numeral 1 del Capítulo III, Título IV de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los extractos de cada una de las subcuentas del afiliado.
- f) Mantener cuentas corrientes o de ahorro destinadas a manejar exclusivamente los recursos administrados. En este caso, se identificará claramente el portafolio al cual pertenece la cuenta.
- g) Invertir los recursos de los portafolios del Fondo en valores de adecuada rentabilidad, seguridad y liquidez, en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto fueron establecidos por el Gobierno Nacional

mediante Decreto 4935 de 2009 o cualquier norma que lo modifique, sustituya, o adicione.

- h) Cobrar oportunamente los rendimientos financieros generados por los activos que integran los portafolios del Fondo.
- i) Velar porque los portafolios mantenga una adecuada estructura de liquidez, particularmente en lo concerniente a los retiros que en los términos previstos en la ley pueden efectuar los afiliados.
- j) Abonar con la periodicidad establecida en el literal f) del numeral 2.3 del capítulo III Título IV de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a cada afiliado y a prorrata de sus aportes individuales, la parte que corresponda en los rendimientos obtenidos por el respectivo portafolio.
- k) En caso de retiro definitivo o anticipado del Fondo, entregar al afiliado las sumas abonadas en sus subcuentas de capitalización.
- l) Hacer efectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, las sumas abonadas en las subcuentas que un afiliado cualquiera que desee transferir a otro Fondo de la misma naturaleza. En este caso, los documentos que le sirvan de soporte al traslado irán firmados por el afiliado, acompañados de fotocopia de su documento de identidad.
- m) Mantener sobre su propio patrimonio una adecuada estructura de liquidez para responder, si es el caso, por la rentabilidad mínima a que se refiere la ley.
- n) Garantizar la rentabilidad mínima señalada por las normas legales.
- o) Responder con su propio patrimonio, directamente o a través de la reserva de estabilización de rendimientos que se constituirá como parte del mismo, por la rentabilidad mínima exigida por la ley.
- p) En caso de que la rentabilidad de los portafolios sea inferior a la rentabilidad mínima, cubrir la diferencia afectando en primer término las comisiones por administración causadas y pendientes de pago a la sociedad administradora, aportando la diferencia entre el valor del portafolio al momento de la medición y el valor que éste debería tener para alcanzar la rentabilidad mínima obligatoria.
- q) Reintegrar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras las sumas que éste haya cancelado para alcanzar la rentabilidad mínima del respectivo portafolio.
- r) Abstenerse de realizar cualquier operación que pueda dar lugar a conflictos de interés entre la Sociedad Administradora, o sus accionistas o aportantes de capital o administradores y el Fondo de Cesantías.
- s) Afiliarse al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras con el fin de que el Fondo de Cesantías cuente con la garantía de aquél y cumplir con las obligaciones que se deriven de tal afiliación.
- t) Suministrar al afiliado las informaciones de que trata el numeral VII del presente reglamento. La administradora solamente se obliga a expedir certificaciones de los saldos de los afiliados cuando los aportes hayan ingresado efectivamente al Fondo.

- u) Previa solicitud del afiliado, adelantar ante las autoridades competentes las respectivas acciones de cobro derivadas del incumplimiento de la obligación, a cargo del empleador, de entregar a satisfacción el auxilio de cesantías liquidado anualmente.
- v) En aquellos casos en los que el afiliado no haya definido su perfil de administración, la Administradora deberá acreditar el cien por ciento (100%) de los recursos recibidos direccionándolos hacia la Subcuenta de Corto Plazo. No obstante Colfondos deberá trasladar entre los días 16 y 31 de Agosto de cada año, los saldos existentes en la Subcuenta de Corto Plazo a la Subcuenta de Largo Plazo de estos afiliados, evento en el cual, el valor de los traslados se podrá efectuar con títulos al valor por el cual se encontraban registrados en la contabilidad el día inmediatamente anterior, para lo cual la Superintendencia Financiera, de Colombia podrá impartir instrucciones. Los nuevos aportes que sean consignados entre el 1 de Septiembre y el 31 de diciembre de cada año, serán acreditados a la Subcuenta de Corto Plazo.
- w) Poner a disposición de los afiliados los medios necesarios para que éstos puedan elegir, recomponer o modificar el perfil de administración de las subcuentas de corto y largo plazo.

XI. VALORACION DEL FONDO

Cada uno de los portafolios del Fondo de Cesantías se expresará en unidades de igual monto y características, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o reformen. El valor de la unidad se determinará diariamente con sujeción a las normas que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

XII. RENTABILIDAD MINIMA

Las obligaciones que asume COLFONDOS como sociedad administradora tienen el carácter de obligaciones de resultado, solo en cuanto se garantiza a los afiliados que la rentabilidad de cada uno de los portafolios del fondo en ningún caso será inferior a la tasa de rentabilidad mínima obligatoria calculada y divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la rentabilidad mínima para el portafolio del corto plazo del fondo de cesantías será la rentabilidad acumulada efectiva anual disminuida en un 25%, arrojada para el período de cálculo correspondiente de indicador de referencia de corto plazo neto de comisión de

administración. Para el efecto se tendrá en cuenta el porcentaje de comisión de administración autorizado para los portafolios de corto plazo de los fondos de cesantía.

El indicador de referencia es calculado por la Superintendencia Financiera con las siguientes características:

1. Se construye con base en el precio de mercado de un título sintético basado en títulos de tesorería TES con plazo inicial al vencimiento de 90 días.
2. El título sintético tendrá una tasa igual a la tasa cero cupón en pesos para noventa días.
3. A la entrada en vigencia del decreto 4936 de 2009, el indicador de referencia tendrá un valor nominal igual a cien pesos.

La rentabilidad mínima para el portafolio de largo plazo será la que resulte inferior entre:

1. El promedio simple, disminuido en un 25%, de a) El promedio ponderado de las rentabilidades acumuladas efectivas anuales durante el período de cálculo correspondiente, b) El promedio ponderado de i) La variación porcentual efectiva anual durante el período de cálculo correspondiente del índice accionario COLCAP, calculado y divulgado por la bolsa de valores de Colombia, ponderado por el porcentaje del portafolio invertido en acciones de emisores nacionales y en carteras colectivas representativas de índices accionarios locales de los portafolios de largo plazo; ii) La variación porcentual efectiva anual durante el período de cálculo correspondiente del índice representativo del mercado accionario del exterior que indique la Superintendencia Financiera de Colombia, ponderado por el porcentaje del portafolio de los fondos invertido en acciones de emisores extranjeros y en fondos de inversión internacionales representativos de índices accionarios; y iii) la rentabilidad acumulada efectiva anual arrojada para el período de cálculo correspondiente por un portafolio de referencia valorado a precios de mercado y deducidos los gastos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, ponderado por el porcentaje invertido en las demás inversiones admisibles.
2. El promedio simple de los factores previstos en los literales a) y b) del numeral anterior disminuido en doscientos veinte puntos básicos (220pb)

La Superintendencia Financiera de Colombia calcula y divulga la rentabilidad mínima que deben garantizar los fondos de cesantías para el portafolio de corto y largo plazo.

XIII. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RENTABILIDAD DEL FONDO

El cálculo de la rentabilidad acumulada del fondo de cesantías de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), capítulo XII, numeral 1.1.5, corresponde a la Tasa Interna de Retorno, en términos anuales, del flujo de caja diario del periodo de calculo que considera como ingresos el valor del fondo o del portafolio al inicio de operaciones del primer día de dicho periodo y el valor neto de los aportes diarios efectuados durante el mismo y como egreso el valor del fondo o portafolio al cierre del último día del período de cálculo incluidos los rendimientos.

El período de cálculo para los fondos regulado en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) numeral 1.1.5.2., señala para el fondo de corto plazo el período es de tres (3) meses y para el fondo de largo plazo el período es de veinticuatro (24) meses.

XIV. GASTOS DEL FONDO

Serán de cargo de cada portafolio los gastos a que se refiere el subnumeral 2.2 del capítulo tercero del título IV de la Circular Externa 007 de 1996, expedida por la Superintendencia Financiera, que a continuación enumeramos:

- a. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses de cada portafolio del fondo, como los de honorarios de los asesores legales cuando corresponda a acciones judiciales o administrativas por hechos no atribuibles o imputables a la acción u omisión de la administradora.
- b. Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa y corredores de valores especializados en TES (CVTES), así como los gastos en que incurran en la negociación de las inversiones a través de sistemas de negociación de valores aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en el mercado mostrador registradas en un sistema de registro de operaciones sobre valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos los correspondientes al acceso a tales sistemas.
- c. El valor de la garantía que otorgue el Fondo de garantías de Instituciones Financieras.
- d. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones "repo" u otras operaciones de crédito que se encuentren autorizadas, así como la prima por amortizar que deba cancelarse en la adquisición de títulos que conforman el portafolio.

- e. La pérdida en venta de inversiones, la pérdida en ventas de bienes recibidos en pago y los demás gastos de índole similar que se autoricen con carácter general por la Superintendencia.
- f. La comisión de manejo a favor de la Sociedad Administradora, en la forma establecida por la Superintendencia Financiera, que se causará siempre y cuando se supere la rentabilidad mínima a que se refiere el Decreto 4935 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.
- g. Los gastos en los que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación de la sociedad administradora con los recursos de los portafolios del Fondo de Cesantías en los procesos de privatización a que se refiere la Ley 226 de 1995.
- h. Los gastos en que haya de incurrirse en la realización de operaciones a través de las cámaras de riesgo central de contraparte.
- i. Los gastos de compensación y liquidación provenientes de la negociación de inversiones.
- j. Los gastos derivados del registro de valores y los del Depósito Centralizado de Valores que se generen en la realización de operaciones repo, transferencia temporal de valores (TTV's) y simultáneas.
- k. Los demás que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia.

XV. PROCEDIMIENTO DE INGRESO AL FONDO

Tratándose de afiliados particulares, la vinculación se producirá desde el momento en que el empleador consigne el valor liquidado por concepto de auxilio de cesantías en las cuentas de capitalización a nombre de cada afiliado en el Fondo. En este evento, al comprobante de consignación se acompañará la respectiva liquidación detallada por cada afiliado, firmada tanto por el empleador como por cada uno de éstos, al igual que fotocopia de los correspondientes documentos de identificación de los afiliados de acuerdo con lo establecido en el sub numeral 2.3 del Capítulo Tercero, Título IV de la Circular Externa 007 de 1996 y demás que lo adicionen o reformen. En todo caso la afiliación se producirá desde la fecha de la consignación.

Las personas naturales no subordinadas o las que sean empleadores y laboren en su propia empresa quedarán afiliadas al Fondo desde el momento en que efectúan la primera consignación. La Sociedad Administradora podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Para efectos del procedimiento de ingreso, se seguirán las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera.

La Sociedad Administradora llevará un registro de afiliados que contendrá las unidades que posee cada afiliado, las pignoraciones sobre las cesantías, la fecha

de ingreso al fondo, los retiros y consignaciones hechas en cada una de las subcuentas.

XVI. COMISION DE RETIRO

La Sociedad Administradora cobrará el 0.8% sobre el valor del retiro anticipado, conforme al límite máximo previsto en la Circular Externa 007 de 1996, sin exceder del 27,94% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Sin embargo la Sociedad Administradora se reserva el derecho de fijar, modificar, incluso suspender el cobro del dicha comisión, dentro del límite del 0.8% sobre el valor del retiro anticipado legal antes mencionado, para todos los afiliados al fondo de cesantías. Los retiros parciales se realizarán afectando en primera medida los saldos disponibles en la Subcuenta de Corto Plazo y el remanente se deducirá de aquellos que se encuentren en la de Largo Plazo.

XVII. RETIRO DEL FONDO

El retiro del afiliado del Fondo se producirá:

- a) Por muerte del afiliado.
- b) Por terminación del contrato de trabajo por cualquier causa.
- c) Por voluntad propia, tratándose de afiliaciones independientes.
- d) Por traslado a otra Sociedad Administradora.
- e) Por sustitución patronal, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 4 del artículo 69 del Código Sustantivo del Trabajo.

XVIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RETIRO

1. Terminado el contrato de trabajo por muerte del afiliado, la entrega de las sumas correspondientes se hará con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 258 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones legales sobre la materia.
2. Cuando la terminación del contrato de trabajo ocurra por cualquiera de las causales previstas en la ley laboral, distintas a la de muerte del afiliado, bastará la solicitud del afiliado para el retiro total de las sumas de dinero abonadas en su cuenta, presentada en los términos y condiciones que señale la ley. En este caso, la Sociedad Administradora entregará al afiliado las sumas

a su favor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en los términos y condiciones que señale la ley.

3. En los casos previstos en las letras c, d y e del numeral XVII, para el retiro de las sumas de dinero abonadas en las subcuentas del afiliado bastará la solicitud de éste, presentada en los términos y condiciones que señale la ley.
4. Tratándose de retiros anticipados de las sumas abonadas en las subcuentas del afiliado como consecuencia de la liquidación y pago parcial de las Cesantías con destino a la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a la vivienda del afiliado, la Sociedad Administradora efectuará el giro correspondiente y descontará el anticipo del saldo que aquel posea, desde la fecha de la entrega efectiva, previa solicitud formulada por el afiliado y observancia de los requisitos y formalidades al efecto consagradas por la ley.
5. En el evento en que la solicitud de retiro anticipado la formule el afiliado para financiar los pagos por concepto de matrículas en instituciones debidamente reconocidas por el Estado de educación superior o para programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo, bien sea suyas o de su cónyuge, compañero(a) permanente, o de sus hijos, la Sociedad Administradora efectuará el giro correspondiente directamente a la Entidad Educativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en los términos y condiciones que señale la ley y descontará el anticipo del saldo que aquel posea en sus subcuentas, desde la fecha de la entrega efectiva, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades consagrados por la ley.

XIX. RETENCION DE CESANTIAS

En aquellos eventos en que el empleador esté autorizado para retener la Cesantías, o abonar a gravámenes o préstamos su pago, la Sociedad Administradora efectuará la retención correspondiente o el pago, según el caso, previa solicitud presentada por aquél, acompañada de prueba que demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley laboral sobre el particular.

En caso de que las Cesantías sirvan como garantía de cualquier obligación del afiliado y en consecuencia sean embargadas o pignoradas, tales gravámenes se realizarán afectando en primera medida los saldos disponibles en la subcuenta de largo plazo y posteriormente la subcuenta de corto plazo.

XX. COMISION DE MANEJO

Siempre que se supere la rentabilidad mínima a que se refiere el numeral XII, la Sociedad Administradora tendrá derecho a cobrar por la administración de los portafolios y de acuerdo al tipo de subcuenta en la que se encuentre el afiliado, una comisión de administración la cual corresponde al 1% efectivo anual, liquidada en forma diaria, para el portafolio de corto plazo y del 3% efectivo anual, liquidada en forma diaria para el portafolio de largo plazo, con sujeción a lo señalado al efecto por la Superintendencia Financiera.

XXI. CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS

La Sociedad Administradora podrá celebrar contratos para la utilización de la red de los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, como apoyo para la ejecución de sus negocios, en los casos y con sujeción a las condiciones señaladas en el Decreto 2576 de 1991 y en las normas que en el futuro lo modifiquen, adicionen o reformen.

XXII. DURACION DEL FONDO

El fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de que, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, se produzca su disolución anticipada.

XXIII. DISOLUCION DEL FONDO

Serán causales de disolución del Fondo las siguientes:

- a) La expiración del plazo establecido para su duración; Y
- b) La orden de autoridad competente debidamente ejecutoriada.

XXIV. MODIFICACIONES Y ADICIONES

Cualquier adición o modificación que se pretenda introducir al reglamento deberá ser previamente sometida a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

XXV. PRINCIPIOS Y POLITICAS DE LA GESTION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Los siguientes son los principios y políticas fiduciarias que orientarán la gestión de

la administradora con el objetivo de procurar la más transparente y eficiente gestión a favor de los afiliados al fondo.

- **ANÁLISIS DE EMISORES Y CONTRAPARTES:** La Administradora realizará un cuidadoso estudio y selección de todos los emisores y contrapartes, con base en la información pública disponible en el mercado a fin de dar cumplimiento a los requerimientos legales sobre la calidad crediticia de los emisores.
- **MEJOR EJECUCION:** Las prácticas de negociación se efectuarán usando los criterios de mejor ejecución, es decir aquellos que se refieren a realizar operaciones de compra/venta a tasas y precios razonables según lo permitan las condiciones del mercado y de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes aplicables al tema.
- **ESTRUCTURA DE LIQUIDEZ:** Para mantener el nivel de liquidez deseado en el fondo se buscará tener una estructura de vencimientos adecuada. Así mismo se elaborará un plan de liquidez del fondo, en el cual se documenten no solo los factores básicos que determinan dicha liquidez, sino también las medidas de contingencia que se tomarán en presencia de periodos de escasez de liquidez, sin perjuicio de que ante un evento extraordinario de retiro masivo de aportes la Administradora pueda usar el plazo máximo legal para el pago de los mismos.
- **OBJETIVOS DE INVERSION:** Proveer de liquidez y buscar el mayor rendimiento que sea posible obtener, dados los parámetros de riesgo y liquidez elegidos y aceptados por la Administradora.
- **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La Administradora diseñará los procedimientos tendientes a evitar que ningún empleado de COLFONDOS divulgue información que sea considerada confidencial y que pudiera contravenir regulaciones locales y/o políticas internas de la compañía.
- **MANEJO DE LA INFORMACION POR PARTE DE COLFONDOS.** COLFONDOS dará un tratamiento confidencial a la información relacionada con sus consumidores financieros y los productos y prestaciones a las que tenga derecho.

En consecuencia, para las finalidades descritas, COLFONDOS podrá:

- A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por su cliente en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
- B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por su cliente.
- C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por su cliente, con cualquier información de que disponga legítimamente.

- D. Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre su cliente se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios que permita establecer de manera integral e históricamente completa el comportamiento que como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.
- E. Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por su cliente. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que su cliente otorgue a COLFONDOS para la información que suministre.
- F. Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información suministrada por su cliente para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones.

Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por su cliente o aquella de que disponga sobre su cliente, si este así lo ha autorizado a:

- a. A las centrales de riesgo crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o a otras entidades financieras, de acuerdo con las normas aplicables.
 - b. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por su cliente.
 - c. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
 - d. A toda otra persona natural o jurídica a quien su CLIENTE autorice expresamente.
- G. EL CLIENTE tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria.

EL CLIENTE declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.

- **CONOCIMIENTO DEL CLIENTE:** Se dará cumplimiento a las normas vigentes locales y de COLFONDOS en lo relacionado con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

XXVI. PERFIL DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SUBCUENTAS.

Los afiliados al fondo de cesantías administrado por COLFONDOS, a partir del 1° de julio de 2010 podrán definir, su perfil de administración, es decir, la forma como se deben distribuir sus recursos entre las subcuentas de Corto Plazo y Largo Plazo, o en una sola de ellas.

La definición del perfil de administración será aplicada a los aportes existentes al momento de la ejecución de la orden impartida por el afiliado, así como a los nuevos aportes que ingresen a la cuenta individual, hasta tanto dicho perfil sea modificado por el afiliado.

La definición de perfil de administración y sus modificaciones se realizarán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La orden que tenga por objeto aumentar el porcentaje de asignación a la Subcuenta de Largo Plazo, sólo podrá ser modificada una vez transcurridos por lo menos seis (6) meses desde la última orden.
2. La orden que tenga por objeto aumentar el porcentaje de asignación a la Subcuenta de Corto Plazo, sólo podrá ser modificada una vez transcurridos por lo menos doce (12) meses desde la última orden.

Las órdenes recibidas entre el primero (1°) y el décimo quinto (15°) día de cada mes serán efectivamente ejecutadas por COLFONDOS el último día hábil de dicho mes. Las órdenes recibidas entre el décimo sexto (16°) y el trigésimo primer (31°) día de cada mes serán efectivamente ejecutadas por COLFONDOS el día 16 del siguiente mes. En el evento en el cual el día 16 no corresponda a un día hábil, las órdenes deberán ser ejecutadas por COLFONDOS el día hábil siguiente.

La definición de perfil de administración y sus modificaciones serán impartidas conforme a lo establecido en la Circular Externa 11 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera y por las normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

La definición de perfil de administración y sus modificaciones no implican que los porcentajes allí definidos determinen la composición futura de los portafolios.

Parágrafo: En aquellos casos en los que el afiliado no haya definido su perfil de administración, el cien por ciento (100%) de los nuevos aportes ingresará a la Subcuenta de Corto Plazo. No obstante, COLFONDOS trasladará entre los días 16 y 31 de agosto de cada año, los saldos existentes en la Subcuenta de Corto Plazo a la Subcuenta de Largo Plazo de estos afiliados, evento en el cual, el valor de los traslados se podrá efectuar con títulos al valor por el cual se encontraban registrados en la contabilidad el día inmediatamente anterior al traslado conforme a la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los nuevos aportes que sean consignados entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de cada año, serán acreditados a la Subcuenta de Corto Plazo.

XXVII. RECAUDO Y ACREDITACIÓN DE APORTES.

COLFONDOS recaudará los aportes al fondo de cesantías por ellas administrado, a través del Portafolio de Corto Plazo. Los aportes serán acreditados en las subcuentas de corto y largo plazo dentro de los diez (10) días comunes siguientes al recaudo.

XXVIII. TRASLADOS A OTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍA.

En caso de que el afiliado opte por trasladarse de Administradora, el saldo existente en su cuenta individual, será acreditado en la nueva Administradora a las Subcuentas de Corto Plazo y Largo Plazo en las mismas proporciones en que se encontraba al momento de ejecutar la respectiva orden de traslado. COLFONDOS trasladará a la nueva sociedad administradora el detalle de la definición del perfil de administración simultáneamente con la transferencia de los recursos a que haya lugar, debiendo el afiliado cumplir con los tiempos mínimos determinados en la ley para solicitar la modificación de su perfil de administración, pese al traslado.

En el evento en que un afiliado mantenga más de una cuenta individual a su nombre, la decisión de traslado entre dichas cuentas implica la transferencia de los saldos existentes de la cuenta de origen en las mismas proporciones de las Subcuentas de Corto Plazo y Largo Plazo en que se encontraba al momento de ejecutar la respectiva orden; es decir, el saldo de la Subcuenta de Corto Plazo se trasladará a la misma Subcuenta de la Administradora receptora, y el de Largo Plazo a la correspondiente Subcuenta. En tal evento, se tendrá como última fecha de definición o modificación de perfil de administración la última realizada por el afiliado en la cuenta individual receptora.

Parágrafo. Los recursos correspondientes a los traslados recibidos por COLFONDOS, del Fondo Nacional de Ahorro se asignarán siguiendo el perfil de administración elegido por el afiliado. En el evento de no selección del afiliado, los

recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula XXVI del presente reglamento.

XXIX. APORTES NO IDENTIFICADOS.

Los recursos correspondientes a los aportes de auxilio de cesantía no identificados se asignarán al Portafolio de Corto Plazo, hasta tanto se identifiquen, momento en el cual se aplicarán siguiendo el perfil de administración elegido por el afiliado. En el evento de no selección del afiliado, los recursos se asignarán de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula XXVI del presente reglamento.